

Francisco Javier Jara Santis

De: Oficina Partes SEA Ñuble
Enviado el: martes, 18 de agosto de 2020 14:57
Para: desarrollo@las-energy.com; Javier Campos
CC: oficinadepartes@sma.gob.cl
Asunto: Respuesta Consulta de Pertinencia "PARQUE SOLAR CHILLÁN SAN CARLOS 2"
Datos adjuntos: Cp Parque Solar Chillán San Carlos 2.pdf

Estimado

Sr. Javier Lorenzo Campos Cárcamo
Representante Legal Land and Sea SpA.

El Servicio de Evaluación Ambiental adjunta respuesta a Consulta de Pertinencia de Inversiones BOSQUEMAR Ltda, referida al proyecto nuevo "PARQUE SOLAR CHILLÁN SAN CARLOS 2".

Atte,

OFICINA DE PARTES
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble.

RESOLUCIÓN EXENTA

CHILLÁN

VISTOS LOS ANTECEDENTES:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante el RSEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la Resolución TRA 119046/418/2019 del 17 de diciembre de 2019 que designa a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Ñuble.
2. El Oficio Ordinario N° 131456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
3. La Guía para la "Descripción de Proyectos de Centrales Solares de Generación de Energía Eléctrica en el SEIA", publicada en el año 2017¹.
4. La consulta de pertinencia, ingresada de manera electrónica con fecha 08 de julio de 2020, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Ñuble (en adelante “SEA de la Región del Ñuble”) mediante la cual el señor Javier Lorenzo Campos Cárcamo, en representación de Land and Sea SpA. (en adelante el “Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Parque Solar Chillán San Carlos 2”.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 08 de julio de 2020, el señor Javier Lorenzo Campos Cárcamo, en representación de Land and Sea SpA., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de su proyecto “Parque Solar Chillán San Carlos 2” (en adelante el “Proyecto”). De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en:
 - 1.1 La construcción, operación y cierre de una planta fotovoltaica que tiene por finalidad producir energía eléctrica aprovechando la radiación solar. Dicho Proyecto tendrá una potencia de 2,99 [MW], los que serán inyectados al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), por medio de una línea de distribución existente de 13,2 [kV] perteneciente a la compañía distribuidora Copelec. Para conectar el Proyecto al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), se construirá una línea de evacuación de media tensión de 13,2 kV de 100 [m] de largo que llegará al alimentador denominado San Carlos S/E Chillán en el Marca Poste 2442796. La ubicación del proyecto se expone a continuación:

Figura N° 1: Ubicación general del proyecto fotovoltaico:



Fuente: Ilustración 9 “Punto de Conexión y Línea de Evacuación”, Consulta de Pertinencia.

- 1.2 Las distintas fases del proyecto y las actividades a desarrollar en cada etapa son:

¹ https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/14/guia_centrales_solares_web_180314_new.pdf



a) **Fase de construcción:** Durante la etapa de construcción, se habilitará una zona de faena temporal, la que tiene como finalidad dar apoyo a la labor constructiva y montaje de equipos en la planta y se localizará en algún punto a definir dentro del terreno, donde se ubicará el estacionamiento de maquinaria, zona de descarga y almacenaje de materiales, bodegas y zona administrativa, así como baños químicos, y botellas y bidones de agua potable en el frente de trabajo, según la normativa sanitaria vigente.

b) **Fase de operación:** En la etapa de operación, el parque trabajará remotamente y será visitado de forma esporádica por técnicos para mantenimiento.

c) **Fase de cierre del proyecto:** La etapa de cierre tendrá una duración estimada de 3 meses para restituir el terreno a su estado original.

1.3 El Proyecto se ubicará en la Región de Ñuble, Provincia de Diguillín, comuna de Chillán. El proyecto fotovoltaico se ubica en un sector rural dentro del predio privado llamado “Isla de Abajo” de 45 [ha], mientras que la superficie del proyecto es de 11 hectáreas con Rol 2204-33.

En la Figura N° 2, se presenta la ubicación del Proyecto a escala local e instalación de faenas:

Figura N° 2: Ubicación del proyecto.



Fuente: Plano CPA Chillán San Carlos 2. Consulta de Pertinencia.

1.4 Las coordenadas del proyecto son las siguientes:

Tabla N° 2: Coordenada de instalación del Proyecto (WGS84 H18)

Vértice	Este	Sur
A	759097	5951056
B	759194	5951054
C	759377	5951152
D	759700	5951125
E	759681	5950905
F	759294	5950945
G	759094	5950931

Fuente: Tabla 2: Coordenadas de Ubicación del Proyecto, Consulta de Pertinencia.

1.5 En la Tabla N° 3 se presenta un resumen de las características generales del Proyecto.

Tabla N° 3: Resumen características generales del Proyecto

Cantidad de paneles	7.499 paneles
Potencia de los módulos fotovoltaicos	400 [Wp] de potencia cada uno.
Potencia instalada bruta	Potencia de generación máxima de 2,99 MW
Monto de Inversión	US 3.000.000
Vida útil	30 años
Red de distribución:	El Proyecto se conectará a través de un punto de conexión en la línea de media tensión de 13,2 [kV] en el alimentador San Carlos S/E Chillán de la empresa Copelec. Ello por una línea de media tensión de 13,2 kV de 100 metros de largo.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Consulta de Pertinencia.

1.6 La duración de la fase construcción será de máximo 6 meses, una etapa de operación la que contempla una vida útil de 30 años, sin embargo, una vez cumplido este período se evaluará la continuidad del Proyecto, ya que la operación de la planta podría prolongarse de forma

indefinida mediante el mantenimiento adecuado de los módulos fotovoltaicos. Finalmente, la etapa de cierre durará 3 meses.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10, señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA, entre los que se encuentran:

"Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Literal c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Literal p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

"Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

El proyecto no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje. La generación de energía será inyectada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), por medio de una línea de media tensión que se construirá y será de 13,2 kV y de 100 [m] de largo que llegará al alimentador existente denominado San Carlos S/E Chillán en el Marca Poste 2442796.

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

El proyecto no contempla la construcción de subestaciones de alto voltaje. La energía producida por el proyecto se evacuará mediante una línea de media tensión a la línea de distribución local existente.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

El Proyecto contempla la instalación de una planta fotovoltaica que considera 2,99 MW, no superando la magnitud indicada en el literal c) ya señalado.

Literal p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”

La zona donde se ubicará el Proyecto corresponde a un sector rural. El Proyecto no se encuentra cercano a ningún sitio en conservación o bajo protección oficial.

Para la evaluación se consideraron las capas que representan las 15 áreas colocadas bajo protección oficial del artículo 10 letra p) de la Ley N° 19.300 y las 11 categorías de áreas protegidas explicitadas en el artículo 11 letra d) de la Ley N° 19.300, sumando un total de 26 capas del buscador de análisis territorial para la evaluación ambiental Web del Servicio de Evaluación Ambiental (<https://www.sea.gob.cl/>). Los resultados del análisis no arrojaron interacción dentro de los 5 km a la redonda del proyecto. De todas formas, existen 40 áreas cercanas al perímetro de 5 km. Esto se ve representado en la figura “Ilustración 7 Análisis Territorial para la Evaluación Ambiental” de la consulta de pertinencia.

4. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “**Parque Solar Chillán San Carlos 2**”, en los términos definidos en el artículo 3° letra b.1), b.2), c) y p) del RSEIA, no requiere que se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
5. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto denominado “**Parque Solar Chillán San Carlos 2**”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, en forma previa a su ejecución,** debido a que no le aplica lo

señalado en los literales del artículo N° 3 del RSEIA y en particular los literales b.1), b.2), c) y p), según lo dispuesto en los Considerando de la presente Resolución Exenta.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Javier Lorenzo Campos Cárcamo, representante legal de Land and Sea SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

Anótese, comuníquese, notifíquese por correo electrónico al Proponente y archívese

ANY RIVEROS ALIAGA
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

FJS/fjs

Distribución:

- Sr. Javier Lorenzo Campos Cárcamo, Representante Legal Land and Sea SpA., Correo Electrónico: desarrollo@las-energy.com, javier.campos@las-energy.com

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI- 2020-8556
- Oficina de Partes SEA, Región de Ñuble



Firmado por: Any
Andrea Riveros Aliaga
Fecha: 18/08/2020
13:46:27 CLT